

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo la vigilancia en la circulación la más eficaz garantía para la defensa de los intereses de la renta del alcohol, creada por la ley de 19 de Julio último, y considerando que la acción de los dependientes de los Ayuntamientos ó de las Empresas arrendatarias del impuesto de consumos puede ser de gran importancia para reprimir la circulación ilegal de los alcoholes, aguardientes y licores, pues claro es que si á la entrada en las poblaciones se exigen los documentos que prueben el origen legal de las expediciones, serán mucho mayores las dificultades para el fraude y mayores también los medios de que la Administración disponga para realizar las comprobaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se reclame la cooperación de los Ayuntamientos para tan importante servicio, con objeto de que ordenen directamente, ó por medio de los Gerentes de las Empresas arrendatarias de consumos:

1.º Que al llegar las expediciones de alcoholes, aguardientes ó licores á los fieltos del impuesto ó á los depósitos intervenidos por los depen-

dientes del mismo, se exijan los documentos de origen, que sólo pueden ser las guías, cuando proceden de fábricas, ó los vendís, cuando proceden de almacenes.

2.º Que cuando se presenten dichos documentos ya utilizados en las expediciones por ferrocarril, se anoten sus números, fechas y destinatarios del género en los talones de adeudo ó en los documentos de almacenaje.

3.º Que cuando las expediciones lleguen por caminos ordinarios, se recojan en el fieltó los duplicados de las guías y vendís, como las estaciones del ferrocarril las recogen al entregar los géneros que transportan; documentos que la Administración de consumos remitirá mensualmente á la más cercana de la renta del alcohol, á los efectos que procedan; y

4.º Que si los portadores no presentasen los documentos que deben legalizar la circulación, se detengan los géneros, dando aviso á la Administración más próxima de la renta, y levantando el acta de aprehensión á que se refiere el art. 321 del reglamento, á fin de que, los que presten el servicio, puedan percibir los correspondientes premios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La diaria experiencia acredita la necesidad de adoptar dis-

posiciones que imposibiliten manejos artificiosos encaminados á convertir en granjería la contratación provincial y municipal.

La Administración pública tiene la estrecha obligación de procurar que en todo lo que con ella se relaciona resplandezcan la pureza y la diaphanía, y no cabe tolerar por más tiempo que á la sombra de organismos y resoluciones oficiales crezca y se desarrolle una industria más provechosa que lícita.

Graves son los daños que se originan de tal estado de cosas, pues aparte el nocivo efecto que en la opinión produce el advertirlo, lesiona los intereses que las Diputaciones y los Ayuntamientos administran, apartando muchas veces de las subastas, por temores bien justificados, á las personas que tienen realmente deseos de contratar, y forzando á las Corporaciones, con lamentable frecuencia, á adjudicar remates á postores faltos de los elementos indispensables para cumplir las obligaciones que adquieren. Acontece también que interviniendo en la subasta esos licitadores de oficio, perturban la marcha regular de las cosas y perjudican de tal modo á los postores de buena fé, que llegan á impedir las adjudicaciones, causando de este modo á la Administración complicaciones y retrasos.

Convencido el Ministro que suscribe de que el procedimiento vigente para presentar proposiciones en las subastas provinciales y municipales no reúne los necesarios requisitos para evitar los males señalados, cree que debe reemplazarse por el que rige para los remates de los servicios á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras

públicas, introduciendo en él, naturalmente, las indispensables modificaciones y variaciones de mera adaptación; y con tal propósito tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La celebración de subastas para contratos provinciales y municipales en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se ajustará á las mismas reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Para la celebración de las subastas en que el referido gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de 250.000 pesetas.

Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

4.ª En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como de las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere.

5.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Llegado el día y horas señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe del Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y

número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con lo que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará que se vá á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

8.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

10. La 11 del art. 17 de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con ésto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fue-

se la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

12. La 13 del art. 17 de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. La 14 del art. 17 de la misma instrucción.

14. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta á que se refiere la regla anterior, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las subastas que se anuncien con posterioridad á la publicación de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º del próximo Diciembre hasta el 7 del mismo mes, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Noviembre de 1904.—El Interventor de Hacienda, P. I., Luís Gaspar.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contingente provincial.

Incumplidos por los Ayuntamientos de Itero de la Vega, Palencia, Pedraza de Campos, Villahán de Palenzuela y Villodre los conciertos que celebraron con la Diputación para pago de sus descubiertos de contingente provincial, toda vez que en el día de la fecha les falta ingresar las cantidades que aparecen en la adjunta lista, la Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, artículo 98 de su ley Orgánica, acordó señalar á dichos Ayuntamientos un último plazo de doce días para que verifiquen los ingresos correspondientes, en la inteligencia de que

pasado dicho plazo se expedirán comisionados de apremio que verifiquen el cobro por la vía ejecutiva, dándose por anulados los conciertos realizados.

Palencia 28 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente accidental, José García Benito.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

Lista que se cita.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidad adeudada. — Pesetas Cts.
Itero de la Vega.....	221 58
Palencia.....	16562 >
Pedraza de Campos....	2167 40
Villahán de Palenzuela.	4788 70
Villodre.....	137 50

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Rectificación.

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día de ayer se halla insertado el anuncio referente á las subastas para el arriendo á la exclusiva de las especies que son objeto de este privilegio, de esta villa, para el año próximo de 1905, fijándose en él como tipo de subasta la cantidad de 2.031 pesetas 43 céntimos, y como quiera que el tipo verdadero de ella es la de 1.763 pesetas 01 céntimo, téngase en este sentido por rectificada la cantidad que como tipo de subasta aparece prefijada en indicado anuncio.

Villalumbroso 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Confeccionada la matrícula industrial por esta Alcaldía á tenor de lo prevenido en el reglamento vigente, y el repartimiento de consumos por el gremio de cosecheros de esta villa para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que este anuncio tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos comprendidos en los expresados documentos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Baquerín de Campos 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminados los repartimientos por riqueza rústica y urbana para 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que en ese tiempo puedan ser examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Osornillo 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cándido Martín.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio provincial.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO I.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

Próximo á agotarse la partida de mil pesetas consignada en el ordinario para gastos de representación de la Asamblea, con motivo de las solemnidades públicas, se adicionan dos mil más.
Hallándose en el mismo caso la consignación de cinco mil seiscientas pesetas para material de las Secretarías de la Diputación y Junta de Instrucción pública, Depósitos, Carreteras, Construcciones civiles y Consejo de Agricultura, se aprueban para hacer frente á este servicio mil cuatrocientas pesetas, que con las del ordinario no llegan al límite establecido en el art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.
En atención á los servicios prestados por el Escribiente de Contaduría D. Marino Valerio, se acuerda concederle la gratificación de ciento treinta y una pesetas, conforme á lo propuesto por la Comisión respectiva.

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.

CAPÍTULO III.

OBRAS OBLIGATORIAS.

Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.

Deficiente el crédito del ordinario para reparación y conservación de las fincas propiedad de la Asamblea, se aprueba el aumento de dos mil pesetas.

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.

CAPÍTULO IV.

CARGAS.

Artículo 2.º—Pensiones.

En aumento los gastos originados por las estancias causadas por los sordo-mudos y ciegos pobres naturales de la provincia que por cuenta de ésta se hallan acogidos en el Colegio de Burgos, se aprueba la adición de dos mil doscientas veinte pesetas.
Hallándose siguiendo sus estudios en la Escuela de Bellas Artes de Madrid de Pintura y Escultura los pensionados de la Diputación D. Miguel Morate y D. Victorino Macho Rogado, se consignan setecientas cincuenta pesetas para el primero y mil para el segundo, en atención á que éste obtuvo en los exámenes últimos premios y diplomas que ponen de relieve su aplicación y disposición especial para la escultura, pintura y grabado.

Total del artículo.

Artículo 5.º—Deudas y censos.

Para satisfacer á D. Paulino Aragón el importe de varias reparaciones hechas en la Casa de Beneficencia provincial, según cuenta aprobada por acuerdo de la Comisión Provincial de 23 de Junio de 1904, ratificado por la Asamblea en el día de ayer, cuarenta pesetas.

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

2.000 »

1.400 »

131 »

3.531 » 3.531 »

2.000 »

2.000 » 2.000 »

2.220 »

1.750 »

3.970 »

40 »

posiciones legales y se atemperan á las anteriores resoluciones de la Asamblea; se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, ratificarlos en todas sus partes.

Del mismo modo y á propuesta de la Comisión de Gobernación, fueron ratificados los acuerdos adoptados por la Provincial en sus sesiones de 7, 9 y 21 de Mayo; 4 y 27 de Junio; 29 de Julio, y 26 de Agosto, que hacen relación á la limpieza de los pozos negros de la Cárcel; pago de los pararrayos para la misma y de los gastos de su colocación; cerramiento de los pozos sitios en el solar adquirido para la casa provincial; fijación de la línea en la calle de la Tarasca para la edificación de aquélla, y resolución en expediente de varios pueblos con ocasión de los pedriscos; 21 y 24 de Mayo; 7 y 28 de Junio; 4, 13, 29 y 30 de Julio, y 26 y 27 de Agosto próximos pasados, referentes á adquisición de palcos para presenciar los espectáculos taurinos; viaje de los Sres. Diputados á saludar en Venta de Baños al Ministro de Agricultura; licencia á varios empleados; sellos para la correspondencia; trajes para los Ordenanzas; seguros de mobiliario; pagos de cuentas por servicios prestados y denegación del de la presentada por D. Práxedes Pérez, en cuanto á varios enseres y colocación de cristales en el Gobierno de provincia por no haber precedido la autorización correspondiente para efectuar el gasto.

Dada cuenta del acuerdo que con el carácter de interino adoptó la Permanente desestimando la denuncia del registro núm. 1.895, de la mina San Luis, en término de Otero de Guardo; hecha por D. Salvador Forcella, mediante el incumplimiento del art. 95 de la ley de Minas; y considerando que dicho informe se halla ajustado á derecho, quedó resuelto, á propuesta de la Comisión de Gobierno, ratificar dicho acuerdo.

Solicitada por el Ayuntamiento de Abastas autorización para litigar contra los detentadores de terrenos pertenecientes al Municipio, la Comisión Provincial, en sesión de 30 de Junio último, acordó acceder á sus deseos: Vistos los antecedentes; y considerando que el asunto revestía el carácter de urgente y así fué previamente declarado por dicho organismo; y considerando que los dos Letrados á quienes la Corporación municipal consultó emitieron razonado informe sobre la procedencia de la reivindicación de aludidos terrenos, quedó resuelto confirmar la mentada autorización.

En vista de la moción de los Diputados Señores Santander, Diezquijada y Polanco y Polanco, respecto á la cesión, al Estado, de la finca destinada á Instituto Granja Agrícola, por todo el tiempo que conserve este carácter; y considerando que la medida que se propone es de reconocida utilidad para la provincia, puesto que de esta suerte adquirirá carácter permanente el Instituto Agrícola de la Región leonesa,

cuya capitalidad es Palencia, se acuerda por unanimidad dirigirse al Ministerio en súplica de que dispense el concurso para la adquisición definitiva del inmueble expresado, que tal cual se halla hoy, queda á disposición del Estado, mientras responda á los fines para que se le destina; consignando en el presupuesto adicional próximo á formarse, el crédito necesario, con arreglo á las condiciones que formulará en su día la Comisión nombrada para este efecto.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Orden del día para la siguiente: «Lectura de los dictámenes de las Comisiones». Eran las trece y treinta.—El Presidente, Valentín Calderón.—Los Diputados Secretarios, Manuel Diezquijada y Jesús Herrero.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión extraordinaria del día 6 de Septiembre de 1904.

Presidencia del Sr. Calderón Rojo.

Dió comienzo á las doce horas, asistiendo á la misma los Sres. Jubete Tejerina, Polanco y Polanco, García de los Ríos, Diezquijada Gallo, Santander Gallardo, Doncel Aguirre, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Herrero del Corral y Martínez Espinosa, dejando de verificarlo, por enfermo el Sr. Abad Miguel y sin excusa los Sres. Rodríguez Blanco, García Benito, Ordóñez Pasoual, Merino Miguel, Diez Gómez, Delgado González, Herrero Abia y Aguilar Gallego.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

Antes de dar comienzo al despacho ordinario, pide la palabra el Sr. Herrero del Corral, á fin de que se amplie el acuerdo de la Comisión Provincial, ratificado ayer, de 12 de Agosto próximo pasado, elevando al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y Directores generales de Agricultura y Administración el testimonio del más profundo reconocimiento de la Asamblea por la concesión de la Granja Instituto Agrícola de la Región leonesa, cuya capitalidad es Palencia, porque si bien el acuerdo predicho no puede ser más expresivo, faltan sin embargo algunos detalles que vengan á servir de complemento á la resolución de la Permanente y perpetúen la memoria de este acontecimiento, llamado á influir de manera decisiva en los destinos de la provincia, que se debe á la constante labor del Diputado á Cortes por el distrito de la Capital, á quien es deudora la provincia entera de tan señalado beneficio.

El Sr. Calderón, mediante tratarse de un asunto que afecta á su hermano D. Abilio, actual Director general de Administración, deja la Presidencia, que pasa á ocuparla el Vicepresidente Sr. Jubete, y se sienta en los escaños de los Sres. Diputados.

Sr. Santander: El acuerdo de 12 de Agosto

á que se refiere el Sr. Herrero del Corral, no fué tan expresivo como la Comisión se proponía, precisamente porque debiendo reunirse la Asamblea en la segunda quincena del mes indicado, para discutir el presupuesto adicional y rectificar ó ratificar los acuerdos adoptados, se dejó á la misma amplia libertad á fin de que lo adicionara. Ya que el pensamiento del Señor Herrero encuentra unánime acogida de todos los Sres. Diputados, es llegada la ocasión de que aparte del agradecimiento que todos debemos al Ilmo. Sr. Director general de Administración por los grandes beneficios que viene dispensando á la provincia, se perpetúe el hecho de la concesión de la Granja esculpiendo el nombre del Sr. Calderón en una lápida de mármol ó de bronce, que se colocará en la cátedra de Agricultura del edificio que se vá á construir, encargando el desarrollo de este pensamiento á la Comisión Provincial, que es la que está constantemente en funciones.

Aceptada por unanimidad la moción del Señor Herrero que amplió el Sr. Martínez Espinosa, se acuerda que se adicione la decisión de la Permanente de 12 de Agosto en los términos propuestos.

Vuelve á ocupar la Presidencia el Sr. Calderón Rojo (D. Valentín).

Comienza el despacho con la lectura del dictamen de la Comisión especial nombrada para fijar las condiciones del otorgamiento de escritura de adquisición de la Granja denominada «La Serna», que se deja sobre la mesa.

Léese igualmente el dictamen de la Comisión de Presupuestos acerca del adicional al del ejercicio próximo, que también queda sobre la mesa.

El Sr. Martínez Espinosa, mediante haber transcurrido las horas de sesión, pide la prórroga de la sesión que se está celebrando, y la suspensión de la misma hasta las cinco de la tarde, á lo que se accede por unanimidad.

Reanudada á la hora indicada con asistencia de los presentes á la de la mañana, menos el Señor Guiguelmo, y la del Sr. Rodríguez Blanco que por ocupaciones ineludibles no pudo comparecer á primera hora, interesa el Sr. Herrero del Corral la urgencia de los dictámenes leídos, porque habiendo transcurrido los términos que la ley señala para la formación del presupuesto adicional, es de necesidad discutir y aprobar éste sin la menor dilación, para no incurrir en responsabilidad.

Estimada la propuesta, se lee por segunda vez el dictamen de la Comisión especial nombrada para fijar las condiciones que han de consignarse en la escritura de adquisición de la finca titulada «La Serna», que viene arrendada á la provincia para Instituto de Agricultura, la que teniendo en cuenta el valor de los terrenos similares radicantes en las inmediaciones de la Capital, el que sirvió de base para el concurso del terreno que es hoy propiedad de la Asamblea, en el que se halla el campo de experimentación agrícola y la tasación que de

la finca primeramente citada han verificado los Ingenieros Agrónomos, propone que se acepte el precio fijado por el dueño del inmueble, Don Agustín Martínez de Azcoitia, en la cantidad de 70.000 pesetas, que se pagarán en cuatro plazos y cinco años, en la forma siguiente:

El primer plazo al año de hacer la escritura, y los siguientes en igual período. Mientras no se abonen todos los plazos se pagará al Señor Azcoitia una renta anual proporcional á un cinco por ciento de la que se le deba del valor convenido. La Diputación en beneficio de sus intereses podrá anticipar los plazos disminuyendo de esta suerte la renta. Para el cumplimiento del contrato se consignará en el presupuesto adicional al del ejercicio corriente bien la totalidad de la suma referida ó la que la Asamblea crea pertinente. En el otorgamiento de la escritura intervendrá, en nombre de la Asamblea, el Vicepresidente de la misma, por ser afín del vendedor el Presidente efectivo.

Abierta discusión acerca del dictamen, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra; y Considerando que es de reconocido interés y conveniencia para la provincia el verificar el pago de la finca adquirida en un solo plazo, puesto que de esta suerte se evitan los intereses de las rentas, se resuelve por unanimidad que se incluya en el adicional que vá á discutirse en esta misma sesión, el crédito de setenta mil pesetas para realizar el pago de la Granja referida durante la vigencia del expresado presupuesto, dirigiéndose, sin demora, por medio de instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á los efectos que se determinan en el inciso 6.º, art. 40 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Léese el informe de la Comisión de Presupuestos, acerca del adicional, al que presenta una enmienda el Sr. Pérez Juárez, referente al capítulo 10.º, art. 2.º, para que se consignent doscientas pesetas con el objeto de que el personal técnico de la Diputación proceda al estudio de un puente sobre el Ucieza que sirva de comunicación á los pueblos de Revenga y Marcilla, y otros varios que en la estación invernal se vén completamente imposibilitados de transportar sus productos por la falta del expresado puente.

Aceptada la enmienda por la Comisión, la Presidencia advierte al Sr. Pérez Juárez que se tendrá presente cuando se discuta el capítulo respectivo, por no ser oportuno el verificarlo ahora, puesto que las observaciones que se hagan han de versar acerca de la totalidad, sin concretarlas á un capítulo determinado, como ahora sucede.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra respecto á dicha totalidad, se aprueba el dictamen en votación ordinaria.

Anuncia la Presidencia la discusión por capítulos y artículos de los ingresos, que se aprueban por unanimidad sin debate alguno, en los términos propuestos por la Comisión respectiva, en la forma que á continuación se expresa:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO XI.

RESULTAS.—EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO.

Artículo 1.º

Sobrante procedente del año natural de 1903 al cerrarse definitivamente este presupuesto en 30 de Junio de 1904, treinta y tres mil cuatrocientas ochenta y una pesetas veinte céntimos.....

Total del artículo.....

Art. 2.º—Créditos pendientes de recaudación.

Son ingresos doscientas treinta y nueve mil veintitres pesetas cincuenta y siete céntimos que en 30 de Junio de 1904 quedaron pendientes de recaudación por contingente provincial de años anteriores á 1903, según se detalla en la primera columna de la lista que se acompaña á la relación correspondiente.....

Constituyen igualmente un ingreso de este presupuesto veintiseis mil ochocientos sesenta y ocho pesetas que al cerrarse el presupuesto de 1903 en 30 de Junio próximo pasado quedan pendientes de recaudación por cuotas de contingente provincial de 1903, como se demuestra en la segunda columna de la lista de descubiertos.....

Por último vienen á aumentar los ingresos de este capítulo y artículo las siguientes cantidades adeudadas por las Diputaciones de Murcia, Cádiz, Burgos, Castellón y León por las estancias causadas por dementes pobres naturales y vecinos de dichas provincias, que se hallan acogidos en el Manicomio de San Juan de Dios de esta provincia, las cuales ascienden, según resulta de la relación correspondiente, á nueve mil doscientas setenta y una pesetas noventa y cinco céntimos.....

Total del artículo.....

TOTAL DEL CAPÍTULO.....

TOTAL INGRESOS DEL PRESUPUESTO ADICIONAL.....

TOTAL POR			
ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
33.481	20		
33.481	20		
239.023	57		
26.868			
9.271	95		
275.163	52		
308.644	72		
308.644	72		

Sr. Presidente: Siendo el capítulo referido el único que constituye el presupuesto adicional, á pesar de haberse aprobado en votación ordinaria el dictamen de la Comisión, que no ha sufrido modificación alguna, se vá á proceder á la votación nominal que previene la ley. Verificada en los términos reglamentarios, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Martínez Espinosa, Herrero del Corral, Santander Gallardo, Rodríguez B anco, Pérez Juárez, Jubete T-jerina, Diezquijada Gallo, Doncel Aguirre, Polanco y Polanco, García de los Ríos y Sr. Presidente. Total once.

Abierta discusión acerca de los gastos, se dá lectura de la enmienda presentada al capítulo 10 por el Sr. Pérez Juárez, con el objeto de que se consignent 200 pesetas para los estudios de un puente sobre el Ucieza, entre los pueblos de Marcilla y Revenga.

Apoyada por su autor y aceptada por la Comisión, se acuerda que pase á formar parte integrante del dictamen, que se aprueba por unanimidad, lo mismo que los demás gastos del presupuesto sin discusión alguna, en los términos que á continuación se expresan: